DICTAMEN No. 265

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 34. Se da cuenta con consulta formulada por la sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus, elevada por el conducto reglamentario, que es del tenor siguiente:
"Del examen del artículo 28, apartado tercero del Código Penal se advierte un grupo de sanciones accesorias, que más adelante en el propio texto se describen y de cuyas formulaciones parece indicarse que unas tienen carácter preceptivo y otras son potestativas; ahora bien, nuestra duda consiste en determinar que si el Ministerio Fiscal en el acta de acusación no solicita la imposición de tales sanciones accesorias, ya sean preceptivas o potestativas, desde luego, cuando ello proceda , puede el tribunal imponerlas".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
DICTAMEN No. 265
El Fiscal en el escrito de calificación debe solicitar tanto las sanciones principales como las accesorias. La omisión de estas últimas determinará la devolución del expediente para que se supla la falta en que se ha incurrido.
De insistir el Fiscal en su negativa a solicitar la aplicación de sanciones accesorias, si éstas fueren de carácter preceptivo, el tribunal las impone independientemente de que hubiesen sido solicitadas o no por el Fiscal; mas en el caso de tratarse de una accesoria de carácter facultativo, la Sala hará uso de la fórmula prevista en el artículo 350 de la Ley de Procedimiento Penal para imponerla.